Conf. 8.13 $(Rev.)^*$

Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio

RECONOCIENDO que los implantes de microfichas (microchips) codificadas se están utilizando cada vez más como medio de identificación individual de animales:

RECONOCIENDO también, que este método de marcado se podría emplear para regular el comercio de animales vivos de especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

CONVENCIDA de que todo método de ese tipo que se emplee para identificar animales vivos debería aplicarse uniformemente;

PERSUADIDA de que no hay motivos para limitar la utilización de implantes de microfichas codificadas únicamente a los animales vivos de especies incluidas en el Apéndice I o a las especies de gran valor;

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 7 del Artículo VII de la Convención, las Autoridades Administrativas pueden autorizar a los circos y a las exhibiciones itinerantes a desplazarse de un lugar a otro sin permisos o certificados;

CONSIDERANDO que la Organización Internacional de Normalización (ISO) ha adoptado las normas ISO 11784 e ISO 11785;

TENIENDO PRESENTE que las disposiciones del párrafo 7 del Artículo VI autorizan a la Autoridad Administrativa a determinar métodos apropiados de marcado de especímenes para facilitar su identificación:

CONSCIENTE de que el Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación de la CSE/UICN ha realizado un amplio estudio sobre el uso de implantes de microfichas, y que la aplicación efectiva del párrafo 7 del Artículo VI resultará en una utilización cada día más amplia de los implantes de microfichas codificadas para la identificación de animales:

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- siempre que sea posible y apropiado, las Partes adopten, sin excluir el empleo de otros métodos, el uso de transpondedores implantables con códigos permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos como medio de identificación de los animales vivos;
- b) las Partes tomen en consideración las conclusiones del Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación relativas a la frecuencia, el tamaño y la esterilidad de los transpondedores;
- cuando no afecten al bienestar de los especímenes¹, se implanten transpondedores con microfichas; y
- d) el lugar anatómico de implantación del transpondedor en cada animal se normalice con el asesoramiento del Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación de la CSE/UICN; y

Enmendada en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes; corregida por la Secretaría después de las reuniones 13ª y 14ª; enmendada además por la Secretaría de conformidad con lo establecido en la Decisión 14.19 y las decisiones adoptadas en la 58ª reunión del Comité Permanente, y corregida por la Secretaría después de la 15ª reunión.

Para mayor información sobre los transpondedores con microfichas que ha de incluirse en los permisos, véase la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15). La Secretaría ha corregido esta referencia después de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes. Originalmente se refería a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14).

ENCARGA:

- a) a la Secretaría que consulte periódicamente con la Secretaría Central de la ISO sobre el particular, instándole a que resuelva los problemas actuales en relación con las normas ISO 11784 e ISO 11785;
- a la Autoridad Administrativa de cada Parte que comunique a todos los fabricantes de implantes de microfichas y equipo conexo conocidos en su territorio la presente resolución, instándoles a que hagan todo lo posible para producir equipo compatible que pueda utilizarse universalmente y solicite información sobre sus productos que se ajusten a las necesidades de la CITES, e informe a la Secretaría al respecto, para que lo comunique a las Partes; y
- c) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes.